

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia)*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea.*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo).

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.665.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.665, promovido por la «Comunidad de Aguas Martiño», contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de marzo de 1966, sobre obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Comunidad de Aguas Martiño» contra Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de marzo de 1966, sobre obras de alumbramiento de aguas. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 15.683 y 15.864/1964.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.683 y 15.864 acumulados, interpuestos respectivamente por don Patricio Montesdeoca Suárez y por don Juan Díaz González, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la primera comunicada el 29 de julio de 1964 y

la segunda de 21 de septiembre del mismo año, ambas sobre obras y siembras en el cauce del barranco de Azuaje, términos de Fargas y Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números quince mil seiscientos ochenta y tres y quince mil ochocientos sesenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardo Larena, en nombre y representación de don Patricio Montesdeoca Suárez y de don Juan Pedro Díaz González, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintinueve de julio y veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.515.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.515, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Manzanares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad invocada por la demandada «Automóviles-Interurbanos, Sociedad Anónima» del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó recurso de alzada deducido por la misma interesada impugnando Resolución de la Dirección General de Transportes de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, relativa al concurso del servicio público regular de viajeros por carretera de Ciudad Real a Manzanares, del que queda hecha referencia en el cuerpo de la presente sentencia, y desestimando también el propio recurso, debemos declarar como lo declaramos, que el acto administrativo recurrido en este proceso es conforme a derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 518.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518, promovido por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1965, sobre concesión de riegos en la cuenca del Segura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Ricote contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la de dieciséis de diciembre del mismo año, que denegó la reposición referente a peticiones de aguas públicas, nos abstenemos de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas.»